



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

00000046

RESOLUCIÓN No. 09-2018

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto para resolver los Oficios provenientes de la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública (FETCCOP), informando en el primero sobre la suspensión de calidad de ciudadano del señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA** y en el segundo, solicitando que este Tribunal proceda inmediatamente a la suspensión de calidad de ciudadano del señor Nájera, derivado de las acciones contenidas en Expediente Judicial Número AP-120-2015, que conoce el Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho, por la causa instruida por los delitos de Abuso de Autoridad y Malversación de Caudales Públicos contra dicho ciudadano; diligencias que constan en el expediente Administrativo No. 4216-2017 que al efecto conoce este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (1): Que este Tribunal en fecha 21 de noviembre de 2017 recibió **OFICIO FETCCOP-379-2017**, proveniente de la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate contra la Corrupción Pública (FETCCOP), en el cual se informa sobre la suspensión de la calidad de ciudadano del señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA** y que posteriormente fue ampliado por el **OFICIO FETCCOP-384-2017**, recibido en fecha 29 de noviembre de 2017, donde se acompañó fotocopia de la Audiencia Inicial celebrada en el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Departamento de Olancho, en donde consta el auto de formal procesamiento dictado al señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, lo cual no es un documento con fuerza legal, pues una fotocopia simple sin ser certificada de fe pública por Ministerio de la Ley o por Notario o Cartulario debidamente autorizado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, no posee fuerza probatoria indubitada en ningún ámbito, tal como se observa en el informe de fecha 19 enero del 2018 emitido por los Consultores Jurídicos de este Tribunal. En tal sentido en fecha 24 de enero de 2018 este Organismo Electoral emitió providencia en la que se ordena librar oficio a la Fiscalía mencionada para que acreditara ante este Tribunal el Acta de Audiencia Inicial debidamente Certificada o fotocopia Autenticada por el Secretario del Juzgado correspondiente para que surtiera los efectos legales que correspondan.

CONSIDERANDO (2): Que en atención a lo ordenado en providencia de fecha 24 de enero de 2018, la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate contra la Corrupción Pública, remitió en fecha 08 de agosto de 2018, el **OFICIO FETCCOP-173-2018**, acompañado de una copia certificada de la Audiencia Inicial celebrada en el Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, Departamento de Olancho, en donde



República de Honduras

consta el auto de formal procesamiento dictado al señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, sin embargo en dicho documento no consta resolución condenatoria firme contra el mismo, ni tampoco pronunciamiento alguno acerca de la suspensión de la calidad de ciudadano del imputado.

CONSIDERANDO (3): Que en virtud de no haberse acreditado la suspensión de calidad de ciudadano contra el señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, este Tribunal emitió en fecha 9 de agosto de 2018 providencia, designando al Abogado **Félix Martínez**, Consultor Jurídico de la Asesoría Legal de Organismo Electoral, a fin de que se personara en el Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho, ubicado en el Municipio de Juticalpa, a investigar si existía sentencia firme en las causas instruidas contra el señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, en virtud que el Ministerio Público no acreditó tal extremo, ya que la resolución emitida en Audiencia Inicial y que la Fiscalía acompañó al **OFICIO FETCCOP-173-2018** es susceptible de recursos, lo que impide que dicho fallo obtenga el carácter de firme.- En tal virtud, el Secretario Adjunto del Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho emitió Constancia en la que hace constar que en fecha primero de agosto de dos mil dieciocho se realizó audiencia de Juicio Oral y Público en la causa instruida contra el señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA** por el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD Y MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS** en perjuicio de **LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, existiendo fallo condenatorio en contra del señor antes mencionado y que se encuentra pendiente la audiencia de individualización de la pena para posteriormente la redacción de la sentencia, lo que hace suponer que será el momento procesal en que el Juez notificará la suspensión de la calidad de ciudadano del señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA**.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 41 de la Constitución de la República establece las causas por las que se suspende la calidad de ciudadano; no obstante, el artículo 137 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas establece que las actuaciones judiciales contra cualquier candidato a cargo de elección popular desde la fecha de su escogencia como candidato de su Partido Político o de su inscripción como candidato independiente, según el caso, hasta la declaratoria de elecciones generales, no surtirá efecto de inhabilitación.

CONSIDERANDO (5): Que el Tribunal Supremo Electoral siendo un órgano creado para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales según el artículo 51 de la Constitución de la República, no puede abrogarse facultades que no le están expresamente conferidas en la Ley en estricta observancia del artículo 321 constitucional.



República de Honduras



TODOS HACEMOS DEMOCRACIA

00000048

CONSIDERANDO (6): Que la petición relativa a la suspensión de la calidad de ciudadano del señor **FAUSTO REINALDO NAJERA**, debe ser cursada ante el órgano judicial que se encuentra conociendo de la causa, pues el artículo 303 de la Constitución de la República encomienda a los Juzgados y Tribunales la facultad de impartir justicia de manera exclusiva y dado que es en la jurisdicción que se ha conocido el caso, donde se debe resolver lo solicitado por la fiscalía; por consiguiente corresponde a dichos órganos jurisdiccionales proceder en su caso a establecer la pena y la accesoria de suspensión de la calidad de ciudadano del Señor Najera y notificar dichos extremos a las personas y organismos correspondientes.

CONSIDERANDO (7): Que este Tribunal Supremo Electoral en el momento procesal oportuno revisó en los listados de las personas sobre las cuales los Tribunales de Sentencia de la República, han dictado sentencias y penas accesorias de inhabilitación o suspensión de calidad de ciudadano, y en ninguno de ellos se encuentra el señor **FAUSTO REINALDO NAJERA**, tampoco se encuentra en el **OFICIO-PCSJ No. 223-2018** suscrito por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en fecha 22 de junio de 2018, donde se notifica el listado de los ciudadanos inhabilitados y los que deben ser habilitados por haber cumplido la condena correspondiente.

CONSIDERANDO (8): Que el señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, resultó electo como Regidor 2 en el Nivel Electivo de Corporación Municipal de Guarizama, Departamento de Olancho, por lo que el órgano competente para conocer de la resolución del Juzgado, es la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CONSIDERANDO (9). Que si es procedente que este Tribunal Supremo Electoral como organismo constitucionalmente habilitado para la elaboración del Censo Nacional Electoral, proceda con el conocimiento de lo actuado e investigado de orden de este Tribunal, a inhabilitar del Censo Nacional Electoral al señor **FAUSTO REINALDO NAJERA**.

CONSIDERANDO (10): Que los consultores legales de este Tribunal Supremo Electoral en fecha 4 de septiembre de 2018, emitieron Dictamen en donde se pronunciaron que no es procedente la petición de la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública y señalarle el órgano competente al cual debe dirigir dicha petición;

POR TANTO;

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 41, 51, 303, 321 de la Constitución de la República; 17 números 1 y 3 de la Ley



República de Honduras

Electoral y de las Organizaciones Políticas y 6 párrafo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 39, 40 y 42 de la Ley de Municipalidades, por unanimidad;

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición contenida en el Oficio FETCCOP-173-2018 girado por la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate a la Corrupción Pública (FETCCOP), sobre la suspensión de la calidad de ciudadano del señor **FAUSTO REINALDO NAJERA**, por no ser este Tribunal el órgano competente para ello.

SEGUNDO: Señalar a la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate Contra la Corrupción Pública, al Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho como el órgano competente para imponer en su caso, la pena accesoria de inhabilitación y por ende la suspensión de la calidad de ciudadano del señor **FAUSTO REINALDO NAJERA** y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización como el órgano administrativo competente para conocer de la resolución emitida por dicho órgano judicial.

TERCERO: Ordenar al Jefe del Censo Nacional Electoral para que proceda a inhabilitar en el Censo Nacional Electoral al señor **FAUSTO REINALDO NÁJERA**, con tarjeta de identidad número 1509-1946-00064, en virtud de existir fallo condenatorio en su contra, como consta en los antecedentes de este expediente a partir de lo establecido por la investigación ordenada por este Tribunal Supremo Electoral.

CUARTO: Que la Secretaría General de este Organismo Electoral, comunique la presente Resolución a la Fiscalía Especial para la Transparencia y Combate Contra la Corrupción (FETCCOP), para los efectos legales correspondientes. **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE



ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO PROPIETARIO



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO SECRETARIO

